



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Nertobriga" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Baylio Solar, SLU, en el término municipal de Fregenal de la Sierra. (2020061529)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Nertobriga" de 49,111MWp e infraestructura de evacuación de 108,05 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto ISF "Nertobriga" de 49,111 MWp de potencia pico e infraestructuras de evacuación asociada es Baylio Solar, SLU, con CIF: B-90330606 y domicilio social en c/ Ribera del Loira, n.º 60, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Nertobriga" de 49,111 MWp de potencia pico y 45,495 MWn de potencia, en el polígono 18, parcelas 11, 14 y 15 del término municipal de Fregenal de la Sierra, con una superficie de 108,05 ha.

El parque fotovoltaico se distribuye en tres áreas denominadas poligonal oeste con una superficie de 17,48 ha, poligonal central con una superficie de 76,53 ha y poligonal este con una superficie de 14,04 ha. Estas 3 poligonales vienen definidas por las siguientes coordenadas UTM (huso 29 – ETRS89):

Poligonal Oeste	
Coordenada X	Coordenada Y
712.799	4.237.397
712.764	4.237.236
712.761	4.237.212
712.729	4.237.138
712.696	4.236.983
712.642	4.236.983
712.581	4.236.992
712.525	4.237.027



Poligonal Oeste	
Coordenada X	Coordenada Y
712.496	4.237.027
712.471	4.237.204
712.479	4.237.204
712.515	4.237.408
712.683	4.237.401
712.710	4.237.397

Poligonal Este	
Coordenada X	Coordenada Y
714.002	4.237.397
714.002	4.237.236
714.032	4.237.212
714.053	4.237.138
714.053	4.236.983



Poligonal Este	
Coordenada X	Coordenada Y
714.220	4.236.983
714.287	4.236.992
714.417	4.237.027
714.443	4.237.027
714.443	4.237.204
714.357	4.237.204
714.239	4.237.408
714.064	4.237.401

Poligonal Central	
Coordenada X	Coordenada X
713.083	4.236.522
713.108	4.236.511
713.126	4.236.553



Poligonal Central	
Coordenada X	Coordenada X
713.130	4.236.561
713.105	4.236.572
713.060	4.237.483
713.509	4.237.145
713.623	4.237.137
713.789	4.237.137
713.816	4.236.997
713.946	4.236.997
713.946	4.236.863
713.819	4.236.848
713.781	4.236.829
713.573	4.236.829



Poligonal Central	
Coordenada X	Coordenada X
713.491	4.236.867
713.455	4.236.867
713.395	4.236.836
713.323	4.236.782
713.241	4.236.686
713.159	4.236.574
713.114	4.236.593
713.075	4.236.505
712.764	4.236.641
712.713	4.236.795
712.622	4.237.051
712.652	4.237.426
712.684	4.237.608
712.713	4.237.658
713.060	4.237.483



Los accesos a ésta área se llevarán a cabo desde la carretera EX101 y desde el denominado "Camino a los Tocinillos".

Se trata de una instalación generadora de 49.111 kWp de potencia instalada, resultando una potencia nominal de 45,495 MWn. Estará compuesta por 129.240 módulos fotovoltaicos de 380 Wp y 8 centros de transformación.

Las islas de potencia estarán constituidas por un seguidor horizontal solar accionado por un único motor que contendrá 90 paneles fotovoltaicos monocristalino. La cimentación del seguidor se realizará mediante perfiles hincados en acero directamente sobre el terreno o bien mediante un primer perforado del terreno y una posterior introducción de los perfiles mencionados. La separación entre los seguidores en la instalación será de 12 m. Las islas de potencia se conectarán en serie sobre unos circuitos colectores de media tensión hasta la entrada en la subestación elevadora.

La instalación de baja tensión en CC (corriente continua) conectará desde la formación de los strings e interconexión de placas hasta la entrada en el equipo inversor y se realizará mediante conductor directamente enterrado. Se agruparán 30 paneles fotovoltaicos para formar los string.

La instalación contará con 8 centros de transformación para el proyecto fotovoltaico Nertobriga de tipo skid, de instalación exterior y estarán constituidos por el envolvente, el equipo inversor y transformador de potencia, celdas de media tensión, cuadros de agrupación CC, cuadro auxiliar de BT, UPS local, cuadro de monitorización y transformador para servicios auxiliares. Estos centros de transformación se instalarán sobre una plataforma de cimentación que eleva los equipos instalados.

El circuito de media tensión eléctrico conectará la salida de los centros de transformación hasta la subestación. Este circuito transporta toda la energía del parque en nivel de media tensión de 30 kV. El circuito de media tensión procedente de las celdas de MT situadas en los centros de transformación discurrirán por canalizaciones subterráneas enterradas directamente a lo largo de 3 líneas.

La subestación eléctrica Nertobriga 30/132 kV estará constituida por un parque exterior de 132 kV y un parque de 30 kV. En la subestación se construirá un edificio de una planta de 109 m², para albergar las instalaciones y equipos y dispondrá de una sala de servicios auxiliares, una sala de control, protecciones y telecomunicaciones, una sala de media tensión, una sala para el puesto de control y supervisión de la planta fotovoltaica y un almacén-taller con puerta de



acceso para vehículos desde el vial de la subestación. Contará además con una sala de almacenamiento de residuos.

Esta subestación se ubicará al sur de la parcela 15 del polígono 18 del término municipal de Fregenal de la Sierra, en el área definida por las siguientes coordenadas UTM (ETRS 89- Huso 29):

Coordenada X	Coordenada Y
713.129,69	4.236.561,46
713.107,58	4.236.511,10
713.082,72	4.236.522,01
713.104,83	4.236.572,37

La energía generada en la planta se evacuará mediante la línea de alta tensión de 17 apoyos que se inician en el pórtico de la subestación Nertobriga 30/132 kV y finalizará en el pórtico de la subestación Apicio 30/132/400 kV, que no es objeto de este proyecto. La totalidad del recorrido discurre por el término municipal de Fregenal de la Sierra.

La longitud total de la línea de evacuación es de 4.046 metros y está constituida por dos tramos aéreos.

- Tramo I (Aéreo): Se trata de un tramo en simple circuito. Comienza en el pórtico de la nueva subestación Nertobriga 30/132 kV y finaliza en el AP04 (primer apoyo del doble circuito). Tiene una longitud total de 401 m.
- Tramo II (Aéreo): Constituido por un tramo en el que los apoyos se instalarán en doble circuito. La línea objeto de este proyecto ocupará un lado, dejando libre el otro lado, con idea de conectar en un futuro próximo otra línea procedente de otra subestación cercana (que se encuentra en fase de proyecto). Comienza en el AP04 y finaliza en el pórtico de la SE Apicio 30/132/400 kV. Tiene una longitud total de 3.645 m.



Los apoyos de la línea de evacuación se ubicarán los puntos definidos por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29 – ETRS -89):

N.º de apoyo	Coordenada X	Coordenada Y
AP01	713.088,34	4.236.504,51
AP02	713.030,93	4.236.343,17
AP03	713024,90	4.236.203,30
AP04 (ENT)	713.021,87	4.236.132,97
AP05	713.013,00	4.235.927,23
AP06	713.003,66	4.235.710,52
AP07	712.988,24	4.235.352,70
AP08	712.977,73	4.235.109,01
AP09	712.967,06	4.234.861,24
AP10	712.771,81	4.234.652,99
AP11	712.576,57	4.234.444,73
AP12	712.277,82	4.234.472,04
AP13	711.958,68	4.234.501,21
AP14	711.633,63	4.234.530,92



N.º de apoyo	Coordenada X	Coordenada Y
AP15	711.334,88	4.234.558,22
AP16	711.188,66	4.234.749,63
AP17	711.102,95	4.234.986,14

El cerramiento de la ISF "Nertobriga" se ejecutará mediante una malla ganadera de 2 metros de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm, sin anclajes a excepción de los postes de sujeción del mismo.

La instalación contará con un edificio de operación y mantenimiento que ocupará una superficie de 135,3 m² y en que se albergarán oficinas, sala de control de SCADA y sala de baja tensión, aseos, vestuarios y cocina.

La instalación contará además con:

- Área de almacenamiento de residuos. Esta área se localizará fuera del edificio de operación y mantenimiento, con suficiente espacio para que pueda acceder un camión. Tendrá vallado todo su perímetro y estará dividido en compartimentos para separar los residuos domésticos, los residuos no peligrosos y los residuos peligrosos. Estas tres sub-áreas serán cerrada y techadas, con contenedores homologados y cubetos estancos. La superficie de esta área será de al menos 100 m².
- Almacén. Esta prevista la ejecución de una nave almacén de planta rectangular con 200 m² de superficie, cubierta inclinada a dos aguas. Incluirá un espacio cerrado dentro del almacén para guardar los repuestos electrónicos que precisen una temperatura controlada. La nave se diseñará siguiendo los estándares internacionales, y cumpliendo con los reglamentos locales.
- Área de contenedores. Adicionalmente al área de almacén se prevé acondicionar un área en el exterior dedicado a contenedores de transporte marítimo estándar de 20 pies, que contendrán diversos repuestos para el mantenimiento de la planta. El área ocupada por estos contenedores será de 148,6 m².
- Aparcamiento. Existirá un área de aparcamiento abierta con capacidad para un mínimo de 3 vehículos.



B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 15, de 23 de enero de 2020. Durante el trámite de información pública no se recibieron alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	-
Dirección General de Política Forestal. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	X
Agente de Medio Natural	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 9 de marzo de 2020 remite informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía:

La línea eléctrica de evacuación proyectada cruzaría los cauces del arroyo de Fuente Blanca, arroyo de Platilla y un arroyo innominado tributario del arroyo del Huerto del



Moral y de la Acebuchosa, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la planta solar fotovoltaica se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario de las Herrumbres, arroyo de la Pepina y arroyo de Fuente Blanca.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

No consta en este Organismo que la promotora haya solicitado la pertinente autorización para el cruce de los cauces citados, así como la construcción en zona de policía del arroyo de Cabeza Gorda, por lo que deberán solicitarlas a este Organismo de cuenca.

Los cruces de líneas eléctricas sobre DPH se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del Reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que quede reflejado el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.



En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se decidirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

H= Altura mínima en metros.

G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.

U= Valor de la línea en kV.

Respecto al Estudio hidrológico-hidráulico de los arroyos tributarios del arroyo de al Herrumbres, arroyo de Fuente Blanca y arroyo de la Pepina, se considera válido desde el punto de vista técnico y determina las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas par un periodo de retorno de 10, 100 y 500 años.

El informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana concluye añadiendo que la actuación no requiere agua para su funcionamiento ni vertidos al DPH del Estado.

- Con fecha 6 de febrero de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite informe favorable respecto a la actividad solicitada, poniendo de manifiesto que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

El informe indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que puedan afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Los valores naturales en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (código UE 5330),
- Zona subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypoldietea (hábitat prioritario código UE 6220).

Se establecen dentro de este informe las siguientes condiciones técnicas:

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.



- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes de extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en períodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en el área con peligro de erosión.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembra de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataforma al mínimo indispensable.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede realizar con maquinaria.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo de reproducción de fauna.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelera de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 x 30 cm como mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrán ningún elemento cortante o punzante.
- Se colocará una caja-nido de hormigón para cernícalo primilla, carraca y mochuelo en los postes de la línea de evacuación. Se colocarán también 9 cajas-nido para cernícalo común y lechuza en postes de madera a 4 m de altura con dispositivo antidepredación en el perímetro de la planta. Anualmente se seguirá su ocupación y se reportará en el plan de vigilancia.
- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.



- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite informe con fecha 7 de febrero de 2020 en relación con la planta fotovoltaica, indicando que:
 - Según las Normas Subsidiarias (NNSS) revisadas de Fregenal de la Sierra, aprobadas definitivamente el 04 de enero de 1988 (BOP 24/01/1988) la parcela se ubica en Suelo No Urbanizable Común.
 - Según los artículos 91 y 94 de las NNSS de planeamiento revisadas de Fregenal de la Sierra, la instalación estaría permitida al ser considerada de uso industrial y usos vinculados siempre a una actividad económica, entre otros, siendo compatible para el tipo de suelo de que se trata.
 - La actividad pretendida está comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 09/04/2019). Dicha norma prevé que, en el caso de proyectos en suelo no urbanizable, "la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que se pretende implantarse la instalación o actividad".
 - Este informe se limita al pronunciamiento sobre el uso y a indicar la no necesidad de la calificación urbanística, no suponiendo autorización alguna, y sin perjuicio de que el proyecto deba cumplir con los requisitos que le sean exigidos por el tipo de actividad que se trata.
- Con fecha 24 de febrero de 2020 la Dirección General de Salud Pública remite informe favorable respecto a la planta solar fotovoltaica Nertobriga.
- El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra remite con fecha 10 de marzo de 2020 informe técnico municipal indicando que:
 1. La actuación se llevará a cabo en la finca "Los Tocinillos". Los terrenos que integran la planta lindan directamente con la carretera EX101, en las parcelas 11, 14 y 15 de polígono 18 del término municipal de Fregenal de la Sierra.

Todas ellas están clasificadas como Suelo No Urbanizable Común dentro del marco normativo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fregenal de la Sierra y a su vez como Suelo Rústico dentro del marco normativo de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística de Extremadura.
 2. Habida cuenta de que la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, se



da cuenta en el presente informe del contenido habitual de las solicitudes de Calificación urbanística/rústica tramitadas anteriormente desde este ayuntamiento:

En la actualidad el planeamiento vigente de Fregenal de la Sierra son sus Normas Subsidiarias, cuyo artículo 94.8.2, tiene aprobada definitivamente una modificación puntual, que establece lo siguiente:

Parcela mínima:	15.000 m ² .
Retranqueos mínimos a todos los linderos:	5 m.
Número máximo de plantas sobre rasante:	dos plantas.
Altura máxima de edificación:	16m medida desde terreno a cota inferior del último forjado.
Ocupación máxima:	50% de la parcela

Todas estas condiciones se cumplen en el proyecto presentado. Además, ha de hacerse constar que, de acuerdo con los criterios extraídos de las consultas realizadas al jefe de la Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, los módulos fotovoltaicos instalados sobre estructuras colocadas mediante hincado, no computarían a los efectos de superficie edificada y, en consecuencia, tampoco a los efectos de retranqueos mínimos a linderos.

Otras consideraciones:

Se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en lo referente a la armonización de las construcciones con su entorno inmediato.

En este sentido debe hacerse constar que el proyecto incluye varias edificaciones de servicio a la instalación (Edificio de Operaciones y Mantenimiento, Edificio de control de la Subestación Elevadora de Tensión, almacenes varios, etc.). Estos edificios se materializan mediante el empleo de contenedores modulares.



Si bien es obvio que estos contenedores modulares, en el contexto de una planta fotovoltaica de medianas dimensiones y de una subestación eléctrica no supondrían un evidente invariante arquitectónico susceptible de falta clara de mimetismo en el entorno más inmediato, desde este Servicio de Urbanismo Municipal, se entendería necesario buscar la integración de todos los módulos de edificación en un contexto más global, de acuerdo con la ordenanza de edificación vigente y, en concreto, su regulación para el Suelo No Urbanizable (BOP n.º 230, de 29 de noviembre de 2018):

- Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural o tradicional.
- Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

De acuerdo con lo anterior se pone en duda el empleo de contenedores de tipo industrial, proponiéndose su sustitución y/o acabado en soluciones más cercanas a las descritas en los artículos siguientes de la ordenanza:

- El cerramiento de edificaciones se terminará en enfoscado acabado en blanco. Se prohíbe expresamente el empleo de paneles vistos de tipo industrial.
 - Las cubiertas deben ser inclinadas. Se emplearán materiales que imiten, en color y forma, la teja tradicional.
 - La carpintería de los huecos será de madera, metálica o PVC. Los colores a emplear serán el marrón oscuro o imitación madera oscura.
3. De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental:
- a) Pronunciamiento sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento.

De acuerdo con el contenido del proyecto, no vertidos a la red municipal.

Desde este ayuntamiento se incide en la importancia del tratamiento de las aguas pluviales, tanto sobre las cubiertas de las edificaciones como sobre el resto del terreno. Cualquier modificación de escorrentías deberá contar con la documentación justificativa oportuna.



- b) Pronunciamiento sobre la recogida de residuos urbanos o comerciales generados en la instalación o actividad

No se producen, la actividad se desarrolla en Suelo No Urbanizable.

- c) Pronunciamiento sobre la existencia de ordenanzas municipales de carácter ambiental y las condiciones impuestas por éstas a la instalación o actividad.

El uso pretendido aparece entre los contemplados por el artículo 94 como sujetos a Calificación Rústica por lo que cualquier autorización requerirá de la previa calificación a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. No existen condiciones de carácter particular en las ordenanzas municipales, las actuaciones del proyecto fotovoltaico Nertobriga, se realizan en suelo no urbanizable común. Se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en lo referente a la armonización de las construcciones con su entorno inmediato.

- Con fecha 6 de abril de 2020 el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe favorable en el que indica que la planta fotovoltaica se ubicará en terrenos con escasa vegetación. La información proporcionada por el mapa forestal confirma que tanto la planta fotovoltaica como la línea se ubica sobre herbazal-pastizal y pastizal-matorral.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite con fecha 28 de abril de 2020 informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas/correctoras indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. La declaración de impacto ambiental desprendido de este proyecto deberá recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad.

El informe indica que recibido el informe arqueológico INT/2019/206 (Reg. Entrada n.º: 2019319010010289 de 23 de octubre de 2019) en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica para el proyecto de una nuevas plantas solares fotovoltaica denominada «Nertobriga» en Fregenal de la Sierra (Badajoz) el resultado del mencionado trabajo arqueológico ha sido negativo en cuanto a la presencia de estructuras arqueológicas habitacionales, aunque se han documentado áreas varios elementos etnográficos de interés.

Visto el informe de prospección, como medida de protección de cara al patrimonio arqueológico desconocido u oculto desde el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos se propone que se tomen la siguiente medida correctora con el fin de preservar el patrimonio arqueológico.



Protección de estructura etnográfica: Durante la prospección se han documentado varias estructuras etnográficas que, a juicio del antropólogo de esta Dirección General, se deben proteger mediante el uso de balizas que limiten el acceso de maquinaria pesada a la zona

Control y seguimiento arqueológico: Se realizará un control y seguimiento arqueológico en la fase de ejecución de las obras, en la superficie de implantación y la línea de evacuación. Este control y seguimiento arqueológico se efectuará por técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra en cada uno de los frentes de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos que se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Con fecha 11 de febrero de 2020 el Agente del Medio Natural de la zona emite informe comunicando que la actividad no tendrá efectos negativos sobre la población humana, la flora, el suelo, el agua ni el paisaje. La instalación no se encuentra dentro de ningún Área Protegida de Extremadura. No afecta a espacios de la Red Natura 2000. No afecta



a flora amenazadas incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo. La zona es paso de grandes voladoras, cigüeñas negras y blancas, buitres leonados, espátulas, garzas, milanos reales y negros. También es zona de caza de cernícalos primilla. Es área de influencia del río Ardila.

No se encuentra en ningún monte gestionado por la Administración Autonómica. Afecta a la vía pecuaria Verada de Burguillos del Cerro-Bodonal de la Sierra, a su paso por el polígono 18, parcelas 14 y 15. En la parcela 14 del polígono 18 existe el denominado abrevadero de la Gineta.

- Con fecha 3 de julio de 2020, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la instalación del parque solar fotovoltaico de 49,111 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 16 de enero de 2020 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de registro de salida de la Junta de Extremadura de 2 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La solicitud de evaluación de impacto ambiental junto con el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental actualizado y el justificante del abono de tasas, fue presentado por el promotor con fecha de registro de entrada de 5 de junio de 2020.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del análisis técnico del expediente se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta los informes recibidos al proyecto y así lo hace constar en tanto en Estudio de Impacto Ambiental como en la acta sobre el análisis de los informes.

- Respecto a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana relacionadas con los consumos de agua y vertidos al DPH, el estudio de impacto ambiental realiza una descripción de los recursos naturales cuya eliminación o afección se considere necesaria para la ejecución del proyecto. Se recogen los datos de consumos de agua (únicamente necesaria en la fase de construcción), resultando no significativo durante el funcionamiento; y que no está prevista la generación de vertido al medio natural, no siendo necesaria una solicitud de autorización de vertidos a Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En relación al informe del ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, en el apartado destinado a las medidas sobre el paisaje del estudio de impacto ambiental se incluyen las medidas propuesta por el citado Ayuntamiento con respecto a las edificaciones y que se llevarán a cabo en a la ejecución del proyecto.

En este sentido, aclara el estudio de impacto ambiental que para la ejecución de los edificios permanentes no se utilizarán para su construcción paneles de tipo industrial. No obstante, durante la fase de construcción del proyecto, se utilizarán edificaciones temporales con características industriales, tipo módulo o contenedores. Estas edificaciones serán desmanteladas una vez finalicen las obras.

- Respecto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, el estudio de impacto ambiental recoge las condiciones técnicas establecidas en dicho informe.
- Respecto al informe de emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el estudio de impacto ambiental incluye las medidas de protección de los elementos etnográficos y suscribe el control y seguimiento arqueológico.
- En cuanto a la posible afección a la avifauna que indica el informe del Agente del Medio Natural, ésta ha sido evaluada y se incorpora un completo paquete de medidas preventivas en el estudio de impacto ambiental. Asimismo, el Plan de Vigilancia Ambiental prevé la realización de un programa de control para la avifauna.

Por otro lado, se verifica que no existe afección con la Vereda de Bodonal de la Sierra a Burguillos al paso por el polígono 18 parcelas 14 y 15 del término municipal de Fregenal de la Sierra.

Finalmente, respecto al abrevadero de la Gineta se intentará, en la medida de lo posible respetar y en todo caso se seguirán las indicaciones que indique el órgano competente sobre este elemento.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Nertobriga", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, incluyendo la alternativa cero y tres alternativas para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

La Alternativa 0 o no realización del proyecto, queda descartada ya que su ejecución supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en una menor dependencia energética y, ayudaría asimismo a lograr los objetivos de reducción de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional (20% de energía renovable sobre consumo de energía final en 2020), contribuiría a satisfacer la demanda existente, y, por último, no se generaría el empleo que requiere la instalación y funcionamiento de una planta como la propuesta, en un ámbito comarcal que realmente lo necesita.

1.2. Alternativa 1.

Para la alternativa 1, se proyectaron 5 poligonales que ocupaban una superficie de 101,98 ha, sobre las parcelas 9, 11, 14 y 15 del polígono 18 del término municipal de Fregenal de la Sierra. Los usos y aprovechamientos en ellas, son similares, agroganaderos, existiendo en la parcela más al este algo de arbolado disperso (encinas).

Respecto a las afecciones de la instalación en la zona de policía hidráulica supone un mayor número de paneles solares a instalar en dicha zona, considerando que la ocupación por los paneles podría generar una mayor afección sobre las aguas y su calidad.

La ocupación que la instalación tendría, conforme a esta alternativa, ubicaría parte de la instalación sobre la zona inundable descrita en el estudio hidrológico y de inundabilidad realizado para este proyecto.

Esta alternativa ubicaría la instalación a una distancia inferior a 1.000 m de la Zona de Especial Conservación Río Ardila Alto.

1.3. Alternativa 2.

La Alternativa 2 trata de compactar la superficie a ocupar por los paneles y evitando ocupar la superficie de la parcela que presenta arbolado disperso al



este; asimismo, la distribución de paneles que se propone evitaría aquellas zonas de mayor pendiente. Como resultado, se redujo a 4 las poligonales, ocupando una superficie de 114,91 ha, sobre las mismas parcelas catastrales afectadas en la alternativa 1.

Respecto a las afecciones de la instalación en la zona de policía hidráulica se considera mayor la afección por ocupación de la zona de policía que en la alternativa 1

La ocupación que la instalación tendría conforme a esta alternativa, ubicaría algunos de los elementos que la componen sobre la zona inundable descrita en el estudio hidrológico y de inundabilidad.

Esta alternativa contempla la mayor ocupación de superficie de Hábitats de Interés Comunitario ubicando la instalación a una distancia inferior a 2.000 m de la Zona de Especial Conservación Río Ardila Alto.

1.4. Alternativa 3.

La tercera alternativa reduce a 3 las poligonales y ocuparía una superficie de 108,05 ha, sobre las parcelas 11, 14 y 15 del polígono 18 del término municipal de Fregenal de la Sierra, desplazando así el conjunto de la instalación hacia el oeste. Asimismo, se conserva el criterio del diseño anterior de evitar la ocupación de las zonas de mayor pendiente con los paneles, y, se realiza un estudio hidrológico y de inundabilidad, que permite una distribución de paneles más respetuosa con las zonas cautelares de los cauces adyacentes.

Respecto a las afecciones de la instalación en la zona de policía hidráulica supone el menor número de paneles solares a instalar en la zona de policía.

Esta alternativa se ubica fuera de las zonas inundables caracterizadas en el estudio hidrológico y de inundabilidad.

Respecto a los espacios Red Natura 2000, el más próximo a la misma, la ZEC Río Ardila Alto, se encuentra a una distancia superior a 2.000 m.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

Por tanto, y a la vista del análisis realizado, se descartan las alternativas 1 y 2. dado que la afección ambiental sería mayor, ya que supone un posible impacto sobre zonas asociadas a cursos de aguas y a zonas con arbolado, que no se producirá en la alternativa 3. Así pues, la alternativa seleccionada para la PSFV Nertobriga, es la alternativa 3.

2. Alternativas de la línea de evacuación.

2.1. Alternativa 1.

Esta alternativa propone un trazado soterrado en todo su recorrido. Para la ubicación de la misma, se han tomado los terrenos aledaños a los caminos públicos existentes hasta llegar a la subestación Apicio. La longitud de esta alternativa es de 3.260 m aproximadamente.

Para la ejecución de la línea se debería llevar a cabo 2 cruzamientos soterrados en el arroyo de la Fuente Blanca, dando lugar a una mayor afección en superficie de ocupación de la zona de policía del citado cauce durante la obra civil del soterramiento.

La línea afectaría a 431 m lineales de zonas arboladas con presencia de quercíneas, lo que supondría una desaparición de la vegetación al ser una línea soterrada, siendo irrecuperable dicha vegetación debido a la incompatibilidad técnica y legal del desarrollo de vegetación sobre este tipo de infraestructura y su servidumbre de paso de energía.

Esta alternativa no ocuparía espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales de Extremadura (RENPEX) ubicándose a una distancia de unos 5 km del árbol singular Ciprés Calvo de la Mimbre, ni la ocupación de espacios de la Red Natura 2000 ubicándose a unos 3 km de distancia del más cercano, en este caso la ZEC Río Ardila.

Al ejecutar la línea íntegramente soterrada, el volumen de excavación necesario será muy superior que en caso de tramo aéreo. Este hecho, unido a que el emplazamiento se localiza en un terreno con predominancia de rocas ígneas y con afloramientos rocosos en superficie, lo que requerirá la realización de voladuras, incrementarán notablemente los impactos ambientales relacionados con estas acciones del proyecto, en particular, en lo que respecta a la generación de ruidos, residuos, mayor compactación del terreno derivada la de la maquinaria pesada y posibles alteraciones de la calidad del suelo y las aguas.

Los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo para la instalación de esta línea ascenderían a 4.125 m³, siendo necesario su ejecución un volumen de hormigón.1625 m³ y generando un volumen de residuos de 2.000 m³ (terreno a vertedero).

2.2. Alternativa 2.

La evacuación en esta alternativa se propone a través de una línea aérea de 3.336 m de longitud, que atraviesa zonas de pastos y dos repoblaciones de encinas en el tramo sur.

En relación con la hidrología superficial, esta alternativa realiza un único cruzamiento aéreo con el arroyo de la Fuente Blanca y ubicaría 2 apoyos en zonas de policía.

Esta línea de evacuación cruzaría de forma aérea sobre la Vía Pecuaria "Vereda de Bodonal de la Sierra a Burguillos".

De la totalidad del trazado, 1.237 m lineales se ubicarán sobre zonas con presencia de arbolado.

Esta alternativa no ocuparía espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales de Extremadura (RENPEX) ubicándose a una distancia de unos 5 km del árbol singular Ciprés Calvo de la Mimbre, ni la ocupación de espacios de la Red Natura 2000 ubicándose a unos 3 km de distancia del más cercano, en este caso la ZEC Río Ardila Alto.

Respecto a la distancia a espacios de protección de avifauna por electrocución y colisión (en el punto más desfavorable) la línea se encontraría a 693 m.

Para la ejecución de la línea será necesario un movimiento de tierras de 404,64 m³. Serán necesarios 479,63 m³ de hormigón y se generará un volumen de 52,60 m³ de residuos (terreno a vertedero)

2.3. Alternativa 3.

Esta última alternativa para la evacuación se propone a través de una línea aérea de 4.046 m de longitud, con un trazado similar al del segundo diseño, pero tratando de abrir los ángulos para mejorar la viabilidad técnica en su ejecución, y sobrevolando únicamente pastos y retamales, evitando interferir con las repoblaciones de quercíneas existentes.

En relación con la hidrología superficial, esta alternativa realiza cuatro cruza-mientos aéreos con el arroyo de la Fuente Blanca y el resto con arroyo inno-minados y de carácter estación y muy poca envergadura. Se contemplan 4 apoyos en zona de policía.

Esta línea de evacuación cruzaría de forma aérea sobre la Vía Pecuaria "Vereda de Bodonal de la Sierra de Burguillos"

De la totalidad del trazado, 224 m lineales se ubicarán sobre zonas con presencia de arbolado.

Esta alternativa no ocuparía espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales de Extremadura (RENPEX) ubicándose a una distancia de unos

5 km del árbol singular Ciprés Calvo de la Mimbre, ni la ocupación de espacios de la Red Natura 2000 ubicándose a unos 3 km de distancia del más cercano, en este caso la ZEC Río Ardila.

Respecto a la distancia a espacios de protección de avifauna por electrocución y colisión (en el punto más desfavorable) la línea se encontraría a 658 m.

Para la ejecución de la línea será necesario un movimiento de tierras de 404,64 m³. Serán necesarios 479,63 m³ de hormigón y se generará un volumen de 52,60 m³ de residuos (terreno a vertedero)

2.5. Selección de la alternativa de línea eléctrica.

Teniendo en cuenta este análisis ambiental y las consideraciones técnicas descritas en este apartado comparándose el trazado aéreo y enterrado, se descarta la Alternativa 1.

Centrándonos, en las Alternativas 2 y 3, la alternativa 2 es más desfavorable que la 3 por la afección a la vegetación y hábitats de interés comunitario con especies de interés, a pesar de que la Alternativa 3 supone una mayor longitud. En este punto, se recuerda que la Alternativa 3 se diseña al objeto de evitar afecciones sobre las repoblaciones de quercíneas que la Alternativa 2 sobrevuela. Es por todo lo descrito que se descarta la Alternativa 2, entendiéndose la Alternativa 3 como la más ventajosa.

C.2. Impactos más significativos de las alternativas elegidas.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera y cambio climático.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos serán e los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción va a ser muy bajo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía.

— Geología y suelo.

Se considera la compactación la acción con mayor impacto. La compactación del suelo se producirá por el desplazamiento de la maquinaria, el movimiento de tierras y el posicionamiento de los materiales en el terreno de forma temporal durante la construcción del proyecto. Esto ocasionará una alteración del perfil natural del suelo, evidenciándose una alteración de las condiciones de infiltración de los suelos, y su posterior sellado y compactación. Cabe destacar que el transporte y circulación de vehículos se realizará, en su mayor parte, por medio de viales existentes, no afectando significativamente en términos de extensión a las condiciones de compactación del suelo.

Durante la fase de construcción, el incorrecto almacenamiento de productos generados durante las obras puede provocar una afección por alteración en la calidad de los suelos.

La alteración en la calidad de los suelos puede venir ocasionada también por derrames accidentales o por una mala gestión de éstos.

Así, en la fase de obra civil se podría ver incrementada la afección a los suelos por los vertidos de hormigón de la limpieza incontrolada de las cubas en zonas no habilitadas para ello y provocando una alteración de las características físico-químicas del suelo.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica las afecciones sobre el suelo provendrán de las labores de mantenimiento ordinarias y reparaciones puntuales, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción va a ser muy bajo.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La línea eléctrica de evacuación proyectada cruzaría los cauces del arroyo de Fuente Blanca, arroyo de Platilla y un arroyo innominado tributario del arroyo del Huerto del Moral y de la Acebuchosa, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la planta solar fotovoltaica se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario de las Herrumbres, arroyo de la Pepina y arroyo de Fuente Blanca.

El impacto sobre el agua se deriva de las alteraciones de los recursos hídricos superficiales y subterráneos debido a la contaminación accidental de los mismos, por acumulación en lugares inapropiados de residuos o vertidos líquidos accidentales con motivo de la realización de las obras en las proximidades de los cauces existentes en la zona.

Otro de los impactos sobre el medio hídrico es debido a la modificación del drenaje natural de las parcelas. Durante la obra civil para la construcción de las infraestructuras previstas podría originar cambios en los patrones naturales de drenaje. Aun teniendo en cuenta que la topografía es suave y que prácticamente no se detecta una red de drenaje de entidad, se podrían producir algunas modificaciones en la escorrentía superficial producidas por lluvia.

— Flora, vegetación y hábitats.

La planta solar fotovoltaica se instalará principalmente sobre pastizales naturales, no previéndose afección directa sobre las masas forestales existentes al norte y sur. Los apoyos de la línea eléctrica aérea (y su plataforma temporal de montaje) se instalarán teniendo en cuenta la vegetación natural existente en el trazado de esta.

Los valores naturales presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, corresponde con los siguientes hábitats:

- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (código UE 5330),
- Zona subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypoldietea (hábitat prioritario código UE 6220)

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son:

- Alteración de la cobertura vegetal en todas las superficies afectadas, tanto temporal como permanentemente, ligada a la ejecución de obras, como los desbroces para la apertura y mejora de caminos, así como la adecuación topográfica de la superficie necesaria para la implantación de la planta fotovoltaica, subestación eléctrica y línea eléctrica de evacuación.
- Degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras.

Durante las obras de construcción, los movimientos de tierras y el tránsito de maquinaria y vehículos podrían provocar una degradación de la vegetación en

los alrededores inmediatos a la zona de obras, por un aumento de partículas en suspensión.

- Riesgo de incendios forestales.

En la fase de construcción existe el potencial riesgo de incendios sobre la vegetación, aunque en la zona destinada a la PFV, ésta se reduce a pastizales entremezclados con algunos matorrales. La presencia de personal y maquinaria conlleva la posibilidad de aparición de incendios por accidentes o negligencias, riesgo dependiente de la época del año en que se lleven a cabo las obras.

— Fauna.

El hábitat presente en la zona de estudio, aprovechamientos agro-ganaderos dominados por los pastos en seco, acompañados por retamares en distintas densidades y algunos cursos de agua cercanos carentes de vegetación de ribera, constituye un espacio interesante para la fauna como posible zona de alimentación y/o dispersión. Al enclavarse entre masas forestales, este espacio proporciona unas condiciones alimenticias diferentes pues son muchos los pequeños mamíferos asociados a estos hábitats que constituyen el alimento de muchas especies de avifauna asociadas a los bosques (pequeñas y medianas rapaces); asimismo, sus características esteparias también suponen un atractivo para este grupo de avifauna. Sin embargo, no se han detectado en el ámbito refugios adecuados para la fauna.

No obstante, hay que tener en cuenta que la existencia de una amplia superficie de territorio de características similares a las de la zona de implantación del proyecto (pastizales continuos), el establecimiento de la planta fotovoltaica no supondrá un impacto significativo para estas especies, debido a la elevada disponibilidad de terrenos aptos en las inmediaciones.

Durante la fase de construcción de la planta los impactos que se prevén sobre la fauna corresponden con la modificación o pérdida de hábitats motivado por la eliminación de la vegetación, aunque la zona no representa el hábitat idóneo para el desarrollo de las comunidades faunísticas debido a la inexistencia de refugio y alimentación.

Otro de los impactos destacables son las molestias a la fauna por la presencia de personal y trasiego de vehículos, que se traducirán en el desplazamiento de estas comunidades hacia zonas más tranquilas.

En cuanto a la mortandad por atropello, el mayor tránsito de vehículos y maquinaria por la construcción del proyecto fotovoltaico incrementa la probabilidad de

atropello de fauna terrestre por la mayor velocidad que puede alcanzarse en los caminos. Las especies de reptiles y anfibios presentes son más vulnerables a la mortalidad por atropello por ser mucho menos visibles, aunque no se han inventariado especies de fauna que puedan verse potencialmente amenazadas por este impacto. Además, se tomarán las medidas necesarias, como límites de velocidad de tránsito.

— Áreas protegidas.

La promotora establece en el estudio de impacto ambiental que ni la implantación de la central solar fotovoltaica ni la línea de evacuación de energía eléctrica aérea se ubican y afectan a ningún espacio protegido.

De la misma manera el Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

— Paisaje.

El ámbito total de la actuación se engloba en el Dominio Paisajístico Llanos y Penillanuras, y en el Tipo de paisaje Cerros Graníticos y Navas. En concreto, se encuentra en la Unidad Paisajística Cerros y Navas de la Cuenca del Ardila, litológicamente compuesta por granitos, esquistos y pizarras y con un relieve conformado por cerros cónicos, pequeñas depresiones y fondos de valle en llanuras, predominando el aprovechamiento agro-silvo-pastoril.

El área de estudio cuenta con una considerable antropización debido a los usos que se desarrollan actualmente, lo que hace que éste tenga una importante capacidad de absorción para la presente infraestructura.

El estudio realizado en relación a la incidencia visual del proyecto se estima que la visibilidad de la planta será media y sólo visible a distancias cortas en ciertos puntos. Asimismo, en cuanto a la visibilidad de la línea de evacuación, obviamente será mayor que la de la PSFV por la altura de los apoyos. No obstante, tras el estudio de visibilidad se concluye que será visible parcialmente y desde los puntos más cercanos a la carretera EX-101.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Biblioteca, Archivos y Patrimonio Cultural, el informe arqueológico INT/2019/206 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica para el proyecto de una nueva planta solar fotovoltaica denominada «Nertobriga» en Fregenal de la Sierra (Badajoz) el resultado del mencionado trabajo arqueológico ha sido negativo en cuanto a la presencia de estructuras arqueológicas habitacionales, aunque se han documentado áreas varios elementos etnográficos de interés.

— Vías pecuarias.

En cuanto a las vías pecuarias, la Vereda de Bodonal de la Sierra a Burguillos, discurre al oeste de las poligonales oeste y central de la PFV. Respecto a la línea de evacuación existe un paso aéreo sobre este elemento entre los apoyos 9 y 10.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de utilidad pública.

El parque fotovoltaico en proyecto no afecta a ningún monte de utilidad pública.

— Salud pública.

Según escrito recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública se informa favorable, por lo que se considera que debido a la naturaleza del proyecto no hay afección a la salud de las personas en un entorno próximo a la ubicación de la instalación fotovoltaica.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo,

tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Sinergias.

En el estudio de impacto ambiental, la promotora incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos que la planta Nertobriga y su infraestructura de evacuación tiene con otros proyectos planificados en el entorno del citado proyecto y que de acuerdo con la información facilitada por los promotores de todos ellos y que corresponden a la planta solar fotovoltaica "Beturia", planta solar fotovoltaica "Ardila", planta solar fotovoltaica "Apicio", planta solar fotovoltaica "Cincinato" y a sus correspondientes infraestructuras de evacuación eléctrica.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad en el que se identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Movimientos sísmicos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Según este plan el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad VI.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los seguidores, del edificio de control y seccionamiento, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

Por lo tanto, la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos bajo. El riesgo a seísmo será el mismo durante las tres fases del proyecto (construcción, explotación y desmantelamiento).

- Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias.

La promotora ha analizado el riesgo de movimientos de ladera, hundimiento y subsidencias atendiendo al Mapa de Movimiento de Terreno de España a escala 1:1.000.000 publicado por el Instituto Geológico Nacional. En el ámbito del proyecto fotovoltaico no existen movimientos de terreno.

Asimismo, al objeto de ajustar más la escala al ámbito concreto de estudio, se ha consultado el Mapa de Movimientos de Ladera publicado en el SITEx. la zona de implantación del proyecto se ubica en una zona R2, que se caracterizan por ser formaciones rocosas con estructura masiva, ocasionalmente con intercalaciones de rocas de estructura laminar.

Al objeto de estudiar todos los factores que pueden influir en el riesgo de desprendimientos de laderas, se consideran las pendientes del ámbito del proyecto. El relieve de la zona de estudio se ha analizado a partir del Modelo Digital de Elevaciones del IGN (5 metros), determinado que éste se asienta sobre un terreno relativamente llano con ligeras ondulaciones, y pendientes generalmente inferiores al 10%, puntualmente en el tramo final de la línea de evacuación, pueden alcanzar el 15%.

Teniendo en cuenta los factores analizados, se puede concluir que las instalaciones se asientan sobre terrenos principalmente de pizarras con suaves pendientes, donde no existen grandes taludes y con bajo riesgo de erosión. Es por ello, que el riesgo por deslizamientos de laderas se cataloga como bajo.

- Lluvias intensas.

Con los datos recogidos en la estación meteorológica de Fregenal de la Sierra se deduce que en el área se producen escasas precipitaciones concentradas en los meses de otoño e invierno. Ello unido a la escasez de cursos de aguas que pudieran originar desbordamientos y que las instalaciones se instalan fuera de los periodos de retorno de inundación de los arroyos, hacen que el riesgo por lluvias intensas se nulo o muy bajo.

- Viento.

La promotora utiliza como la información gráfica publicada sobre la frecuencia de la dirección e intervalos de velocidad de viento en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Teniendo en cuenta el improbable riesgo de ocurrencia de rachas de vientos extremas y que las infraestructuras se han diseñado teniendo en cuenta estos riesgos (anclajes, fijaciones de paneles, etc.), no se contempla establecer medidas adicionales para mitigar el efecto de este riesgo.

- Tormentas eléctricas.

Para determinar la vulnerabilidad del proyecto frente a tormentas eléctricas se atiende a los datos publicados por el AEMET, en el ámbito se da una densidad anual de 0,501-0,750 descargas/km²/año, Lo que se traduce en unos valores muy bajos en cuanto a ocurrencia y densidad de las descargas, cuantificándose un riesgo bajo por tormentas eléctricas en el ámbito del proyecto.

Respecto a las tormentas eléctricas, además de ocasionar daños materiales en las instalaciones del Proyecto, se tiene el riesgo de producirse incendios por las descargas eléctricas, que acarrearía efectos sobre la flora, la fauna, la salud humana y el aire.

A la vista de la peligrosidad que resulta del fenómeno de tormentas eléctricas y que el proyecto se diseña teniendo en cuenta este riesgo, entre las medidas tomadas en cuenta, destacan la colocación de pararrayos con dispositivos de cebado según la Norma UNE 21.186 y la provisión de equipos contra incendios en todas las fases del proyecto.

- Nevadas.

A partir de los datos del SIGA, en Fregenal de la Sierra se da un periodo de frío o heladas de 6 meses, dándose una temperatura media de mínimas del mes más frío de 2,3.º C; estos datos hacen muy improbables que ocurran nevadas. Por lo que no se cree relevante analizar los riesgos por nevadas en el ámbito de estudio.

- Temperaturas extremas.

Atendiendo a los datos del Mapa de Peligrosidad Meteorológica de Extremadura, la temperatura mínima histórica registrada en Fregenal de la Sierra es de -8 ºC siendo la máxima histórica de 46.

Tal y como se mencionada en el apartado de descripción del proyecto, los equipos empleados tienen un rango óptimo de funcionamiento medio entre



-40 °C hasta +90 °C, por lo que teniendo en cuenta los máximos y mínimos históricos las temperaturas extremas no se prevé un factor relevante a tener en cuenta en la vulnerabilidad del proyecto.

- Riesgo Hidrológicos: Inundaciones y avenidas.

Respecto al riesgo por inundaciones y avenidas, el promotor realizó un análisis desde varias fuentes.

- ◇ El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables es un instrumento de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Según capas obtenidas de este servicio la zona del proyecto no se encuentra dentro de los mapas de peligrosidad y riesgo de las ARPIS para 50, 100 y 500 años, por lo que el proyecto no se vería afectado por grandes inundaciones.
- ◇ El Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) según el cual no existe riesgo de inundaciones para la zona de localización del proyecto.
- ◇ El Estudio hidrológico y de inundabilidad anexo al estudio de impacto ambiental para el entorno del Proyecto Nertobriga, se ha determinado la zona inundable asociada a un periodo de retorno de 10 años, con el fin de delimitar el Dominio Público Hidráulico y la Zona de Policía de Cauces; de 100 años y de 500 años para delimitar la Zona de Graves Daños.

Del resultado del análisis se determina en el estudio que el riesgo de inundación en la zona de implantación del proyecto Nertobriga se clasifica como nulo.

- Incendios forestales.

Dentro del Decreto 260/2014, establece en su artículo 5 la zonificación del territorio en función del riesgo potencial de incendios forestales, indicando que los términos municipales agrupados en función del riesgo potencial de incendios aparecen relacionados en el anexo I, relativo a las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente. Los terrenos que tengan la consideración de monte y que no estén expresamente detallados en el anexo I de este decreto, quedan declarados como Zonas de Riesgo Medio de Incendios. El término municipal de Fregenal de la Sierra no está incluido en el anexo I.



La promotora aporta la figura de Zonificación para la prevención, publicada en la página web del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, se cataloga el ámbito del Proyecto como "resto del territorio".

Consultando la nueva zonificación en función de lo establecido en el decreto 260/2014, en ella se muestra las Zonas de Alto Riesgo y las Zonas de Riesgo Medio, se concluye que los terrenos donde se va a implantar la futura Planta Fotovoltaica Nertobriga no están incluido en zonas de riesgo alto ni medio de incendios Forestales.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "Nertobriga" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado real decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que declara que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. La ejecución de las obras se restringe al periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
3. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
4. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente).

Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

5. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

Se respetarán los muros de piedra seca interiores y perimetrales que dan cobijo a anfibios y reptiles.

6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán



separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
8. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
9. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
10. Los módulos fotovoltaicos se adaptarán a la topografía del terreno siempre que sea posible, sin que sean necesarios grandes movimientos de tierras. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras del suelo.
11. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
12. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
13. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA.

Para los nuevos accesos a los recintos oeste y central desde la carretera EX - 101 se solicitará la autorización a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias.

Se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.



14. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
15. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
16. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
17. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
18. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
19. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
20. Se instalará una pantalla vegetal perimetral para reducir el impacto visual que desde la carretera EX-101 y sobre la vía pecuaria Vereda de Bonodal a Burguillos que tiene la instalación fotovoltaica. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la *Asparago albi-Rhamnetrum oleoides* subas. *Cocciferetosum*, utilizando como

especie principal el lentisco (*Pistacia lentiscus*), que muestra uno de los más rápidos crecimientos dando sombreado al resto de especies. Son altifruticadas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado número de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnus oleoides*, *Olea europea*, *Asparagus albus*, *Jasminum fruticans*, *Paeonia broteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Lonicera implexa*, *Tamus communis*, *Cistus albidus*, *Pistacia lentiscus*, *Crataegus monogyna*, etc. etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.

21. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 x 30 cm como mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrán ningún elemento cortante o punzante.

22. Los trabajos realizados durante el periodo de riesgo de incendio alto, deberán adecuarse a la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. La instalación estará dotada de todos los medios de autoprotección necesarios para evitar que se produzca un incendio que pueda afectar a los terrenos aledaños.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno.

Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol

4. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
6. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
7. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.
8. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.
9. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.
10. Para evitar la colisión de aves contra la línea de evacuación se debe señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, en el cable de tierra.

Se instalará una baliza luminosa por vano en toda la parte aérea de la línea.

Dada la proximidad de la línea de evacuación a una charca entre los apoyos 13 y 14, debe retranquearse al menos 25 m respecto a los límites de la charca.

11. Para evitar la creación de nidos en los apoyos deben instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF Nertobriga y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

- Para contribuir al equilibrio ecológico en la planta, construcción de 3 refugios de reptiles en el interior de la planta.
- Con objeto de facilitar las labores de polinización que realizan los polinizadores, se instalarán 5 refugios de artrópodos (Refugios para abejas solitarias).
- Se instalarán 5 cajas nido tipo carraca y cernícalo primilla en la línea eléctrica de evacuación.
- Debido a la superficie ocupada por la planta, se instalarán 5 cajas nido sobre postes de 5 metros de altura con dispositivo anti-depredación, en los límites de la planta, para cernícalo común y/o lechuza, dado que son dos depredadores de ratones y otros roedores que en las plantas pueden dar problemas.
- Se establecerán medidas de barrera anti-atropello de anfibios en los cruces de caminos con vaguadas y cauces fluviales, 100 metros a cada lado.
- Se creará un refugio para quirópteros cavernícolas próxima a alguna de las charcas que se encuentran en la instalación.
- Se establecerá dentro de los recintos de la instalación solar fotovoltaica un área de reserva de vegetación protegida (Orquídeas y *Ulex eriocladus*).
- La promotora deberá disponer de 2 ha de terreno con presencia de flora amenazada durante la vida útil de la planta, debiendo contar con un plan de manejo de conservación de las especies de flora presentes.
- La promotora financiará con una superficie equivalente al 20% de la superficie de la planta (20 ha) la campaña de conservación de aves esteparias desarrollada en Extremadura durante la vida útil de la planta (150 €/ha).
- A nivel de efectos sinérgicos deberán estudiar los efectos que, sobre el suelo, la biodiversidad y el clima tiene la actividad durante los diez primeros años de funcionamiento.
- Instalación de 10 bebederos para la fauna.



D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF Nertobriga y su infraestructura de evacuación, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición



adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Tal y como establece el promotor en el EsIA, se llevará a cabo un seguimiento de las poblaciones de fauna de interés, desarrollado convenientemente en el Programa de Control para la avifauna, con los objetivos de determinar la presencia, abundancia y evolución en términos cuantitativos de las poblaciones de aves en el entorno próximo de la planta y de la línea de evacuación aérea, determinar el comportamiento de las especies durante la explotación del Proyecto Fotovoltaico e incorporar y sintetizar los resultados obtenidos en los análisis anteriores para la incorporación de medidas preventivas y correctoras que mitiguen la posible incidencia del Proyecto Fotovoltaico y sus infraestructuras adyacentes sobre la avifauna.



- 2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Nertobriga".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística



cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medio ambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 3 de julio de 2020 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Fregenal de la Sierra se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 4 de enero de 1988, publicadas en el BOP de Badajoz de 24 de enero de 1988. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable común.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 94.8.1 de las normas de planeamiento, pero al no catalogarlo expresamente el planeamiento como permitido o prohibido se considera uso autorizable.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,111 MWp debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 94.8.1 NNSS). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 354,2046 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 25,1687 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela habrá de ser del 50%.
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 5 m.
4. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 16 m.
5. Número máximo de plantas: 2 plantas.



Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbana sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

Respecto a la carretera EX-101, todas las actuaciones, edificaciones, centros de transformación, casetas, paneles fotovoltaicos, pantallas vegetales, conducciones para el interconexión de los elementos y funcionamiento de las instalaciones, deben instalarse a una distancia mínima del borde de la calzada más próximo de 25 m, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura.

En aras de garantizar la seguridad vial, se deberá aportar ante la Dirección General de Movilidad un estudio que determine la existencia o no de deslumbramientos a los usuarios de la carretera en ambos sentidos y que pudiesen minorar o menoscabar la seguridad vial en la conducción.

De la misma manera, para garantizar la seguridad vial en los accesos a las instalaciones desde la EX-101, se aportará ante la Dirección General de Movilidad un proyecto detallado de los mismos.



En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,111 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 354,2046 ha en las parcelas 11, 14 y 15 del polígono 18 del término municipal de Fregenal de la Sierra, a instancias de Baylio Solar, SLU.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con el precitado apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Nertobriga".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.



I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Nertobriga" e infraestructuras de evacuación asociadas en el término municipal de Fregenal de la Sierra, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 3 de agosto de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

